

interpuesto por la Comunidad de Bienes Antonio y Francisco Conejo Jiménez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 271/93, promovido por la Comunidad de Bienes Antonio y Francisco Conejo Jiménez, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Francisco Conejo Jiménez y don Antonio Conejo Jiménez por encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico la resolución impugnada. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 543/93, interpuesto por Galerías Preciados, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 543/93, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Galerías Preciados, S.A., y anulamos la Resolución objeto del Recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 635/93, interpuesto por C&A Modas, SA y Cia., Sociedad en comandita.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 635/93, promovido por C&A Modas, S.A. y Cia., Sociedad en comandita, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Ramos Sainz en nombre y representación de C&A Modas,

S.A. y Cia., Sociedad en comandita, contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 742/93, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 742/93, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 11 de agosto de 1992 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 13 de julio de 1993, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1172/93, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1172/93, promovido por Renfe, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pachón Capitán, en nombre y representación de Renfe contra la referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2096/93, interpuesto por Williams & Humbert, LTd*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2096/93, promovido por Williams & Humbert, LTD, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de Williams y Humbert LTD, contra la expresada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos anular y anulamos éste por contrario al Orden Jurídico, a fin de que se actúe de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Procedimiento Laboral. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 17 de marzo de 1995, por la que se constituye la Comisión Asesora sobre la diabetes.*

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y protección de ésta, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios y mediante el fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo seis, dispone que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias, entre otras, estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población y garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

Asimismo la mencionada Ley en su artículo diez, apartado 10, determina que, los usuarios tienen derecho a participar con las Administraciones Públicas en las actividades sanitarias a través de las disposiciones que a tal efecto se desarrollen.

La Diabetes es una enfermedad crónica que afecta a gran número de personas, en donde la educación sanitaria juega un papel primordial en la prevención de la misma y en cuya evolución el diabético desarrolla un papel activo a través de los autocuidados.

Por todo ello y con objeto de coordinar todas las actividades dirigidas a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Andaluz de Salud en materia de Diabetes, se hace conveniente la constitución de una Comisión Asesora de la Diabetes, como órgano asesor de la Consejería de Salud sobre aquellos mecanismos y actividades a desarrollar en materia de prevención y asistencia de la enfermedad.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

### DISPONGO

Artículo uno. Se constituye la Comisión Asesora sobre la Diabetes, que tendrá su sede en la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo dos. Serán funciones de la Comisión asesorar a la Consejería de Salud en materia de prevención y control de la Diabetes, educación sanitaria de la misma y ordenación de su asistencia y en concreto:

- Informar y asesorar sobre líneas prioritarias en materia de prevención y profilaxis, educación sanitaria, formación, información y sensibilización sobre diabetes.
- Informar y asesorar sobre asistencia sanitaria al diabético a todos los niveles.
- Informar, asesorar y promover actuaciones en el campo de las actividades sociales y de ocio para los diabéticos.
- Asesorar y realizar estudios sobre problemas sociales económicos generados por la enfermedad.

Artículo tres. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El/la Director/a General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, que será su Presidente/a.
- El Jefe de Servicio de Participación Social de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, en calidad de Vicepresidente.

#### Vocales:

- Jefe de Servicio de Programas de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud.
- Jefe de Servicio de Educación para la Salud de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud.
- Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
- Cuatro médicos especialistas de la Sociedad Andaluza de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición, propuesto por la misma, uno de ellos experto en endocrinología del niño.
- Cuatro miembros de las Asociaciones de Diabéticos, propuestos por la Federación.
- Tres profesionales con reconocida experiencia en el campo de la educación diabetológica, designados por la Asociación de Educadores de Diabetes de Andalucía.
- Dos médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria designados por la Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Un técnico del Servicio de Participación Social de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, que actuará en calidad de Secretario.

Artículo cuatro. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y cuantas veces sea convocada por su Presidente. También podrá ser convocada a propuesta de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo cinco. Serán funciones del Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- Trasladar los acuerdos de la Comisión a los instancias correspondientes.
- Supervisar y ratificar los informes generados por la Comisión.
- Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a la legalidad vigente.
- Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión a propuesta de los órganos correspondientes.
- Dar el visto bueno a las actas de la Comisión.

Artículo seis. Serán funciones del Vicepresidente: